

**CONSTANCIA SECRETARIAL** : Enero 14/2021. A despacho para resolver sobre la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandada se encuentra pendiente por resolver sobre los siguientes memoriales:

Memorial 1. Secuestro de los vehículos de placas UET- 470 y NAS 742.

Memorial 2. Oficio de transito inscripción del embargo del vehículo UET470

Memorial 3. Oficio de transito inscripción del embargo del vehículo NAS 742.

Memorial 18 diciembre. Levantamiento de medidas, se allega póliza judicial.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar a este proceso ejecutivo seguido por Hugo Hernán Gálvez Colorado en contra de Gloria Cristina Rincón Cano, los oficios procedentes de la oficina de tránsito y transporte de la ciudad donde se informa la inscripción de la medida decretada con respecto a los vehículos de placas **UET470 y NAS 742** denunciados como propiedad de la demandada GLORIA CRISTINA RINCON CANO, para que obren dentro del mismo y para conocimiento de la parte actora.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas decretadas para lo cual aporta la póliza judicial expedida por la compañía de seguros el Estado la cual se acepta y se califica de suficiente con el fin de responder por el valor del crédito cobrado y las costas como lo indica el artículo 597 del C.G.P numeral 3 que reza:

**“Art. 597 LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** *Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas”.*

Por lo anterior se accederá de acuerdo a la norma en cita al levantamiento de las medidas decretadas en este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Manizales Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO : AGREGAR** a este proceso Ejecutivo seguido por Hugo Hernán Gálvez Colorado en contra de Gloria Cristina Rincón Cano, los oficios procedentes de la oficina de tránsito y transporte de la ciudad donde se informa la inscripción de la medida decretada con respecto a los vehículos de placas **UET470 y NAS 742** denunciados como propiedad de la demandada GLORIA CRISTINA RINCON CANO, para que obren dentro del mismo y para conocimiento de la parte actora.

**SEGUNDO : ACEPTAR Y CALIFICAR DE SUFICIENTE** la caución prestada por la parte demandada mediante póliza judicial expedida por la compañía de seguros el Estado con la cual se garantiza el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-203597 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, donde se enviará el oficio respectivo, medida comunicada mediante oficio No.1970 del 27 de octubre de 2020.
- El embargo de los vehículos de placas UET 470 Y NAS 742 denunciados como propiedad de la demandada. Medida comunicada mediante oficio Nro. 647 del 28 de julio de 2020.

**TERCERO : EJECUTORIADO** el presente auto se librarán los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**RAD. 17001-40-03-003-2020-00127-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 005 del 18 /01/2021  SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
---